JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00982** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BEATRIZ GIRALDO y en contra MARTHA CECILIA PÉREZ SALAZAR por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.L. ($27.000.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº3, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº4, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº5, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº6, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº7, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº8, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº9, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

h. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº10, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº11, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

j. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº12, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

k. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº13, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº14, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

m. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº15, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

n. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº16, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

o. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº17, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

p. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº18, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

q. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº19, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

r. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº20, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

s. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº21, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

t. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº22, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

u. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº23, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

v. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº24, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

w. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº25, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

x. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº26, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

y. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.500.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nº27, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA VARELA OROZCO portador de la tarjeta profesional número303.874 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 161** hoy **12 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7539b1082e63568f2bbd214f13b7f1350b49d187c0ba2d868b763dafe46ba1c6**

Documento generado en 11/10/2022 11:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica